



PROCESO No. 110014003066-2021-00576-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 09 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COERMAR EN LIQUIDACION - EN INTERVENCION "COERMAR"** contra **LUIS DANIEL MANJARRES AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2061

1. Por **\$1'630.637,00** M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral 1 de este auto, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$294.383,00** M/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare.

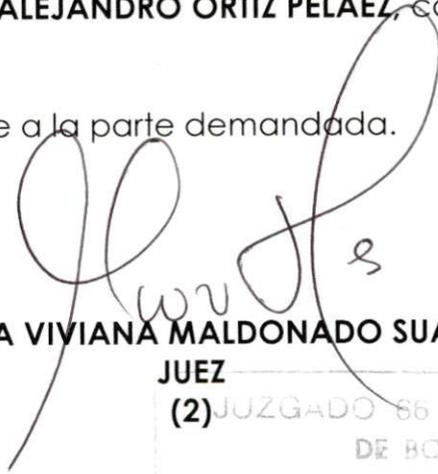
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ

(2) JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica
por estado No. 006 hoy 12 JUL 2021
hora 8:30 a.m.

secretaria